



**AUTO No. 299  
(19 de mayo de 2022)**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES:**

Mediante oficio ENT-2395 de 26/4/2022, el señor Jhoan Rafael Uriana, actuando en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena de Provincial, radica queja ambiental por posibles emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en los Tajos EWP y 100; todas estas, actividades llevadas a cabo por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, ubicada en jurisdicción del departamento de La Guajira.

Para atender la queja ambiental referida, se avocó conocimiento por medio de Auto N° 264 de 04/5/2022 y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Los días 04 y 05 de mayo de 2022 se llevó a cabo visita de inspección al área, de la cual se generó informe técnico radicado 20220519360000011183 de 19/5/2022, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

**2. VISITA TÉCNICA**

*Buscando evaluar la información referente a la Queja Ambiental radicada mediante ENT-2395 del 26/04/2022 y en el marco de un seguimiento a lo ordenado en la Sentencia T-614 de 2019; se realizó visita técnica al Resguardo Indígena de Provincial el 04 de mayo de 2022 y a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón el 05 de mayo de 2022.*

*Al Resguardo se ingresó a las 08:00 horas y frente a la Institución Educativa esperaba el Ingeniero Deimer Ortiz. En ese sitio se percibió el olor característico de incendios de mantos de carbón (generalmente emisiones de metano, monóxido de carbono y dióxido de carbono) y enunciaba el Ingeniero Ortiz que el olor se presenta en todas las épocas del año, pero se acentuaba en época de invierno como la que se estaba viviendo.*

*Luego de esto se llegó al sitio en donde se está instalando la estación automática para el monitoreo de calidad del aire en cumplimiento de la Sentencia T-614 de 2019; allí, por la posición del sensor de dirección del viento se logró identificar que el viento provenía desde el Noreste (NE) donde están los Tajos Patilla y EWP.*

*El 05 de mayo de 2022 en la empresa Cerrejón, con el acompañamiento de miembros del Resguardo (Ingeniero Deimer Ortiz, Tecnólogo Aarón Uriana y la señora Yasmina Uriana), se visitó el Tajo 100. Allí se observaron cuatro (4) incendios de mantos en la pared alta del Tajo, sobre los cuales, también se pudo apreciar la gestión que está realizando la empresa*

para su control a través de la construcción de rampas de acceso con material estéril para sepultar los focos de emisión.



Figura 1. Incendios de mantos de carbón observados en el Tajo 100.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2022.

Es pertinente aclarar que, generalmente en esta área de la operación minera la dirección predominante del viento no influye sobre la calidad del aire que respiran los habitantes del Resguardo Indígena de Provincial, al menos que se presente inversión de vientos.

Seguidamente se visitó el Tajo Patilla; allí pudimos observar las actividades de control que se ejecutan ante la ocurrencia de incendios endógenos o espontáneos de mantos de carbón. Si bien en este Tajo no se observaron incendios, los funcionarios de Cerrejón encargados de atender la visita enunciaron que tienen identificados siete (7) que están pendientes por controlar porque son de difícil acceso.



Figura 2. Vista general del Tajo Patilla.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2022.

En referencia a las voladuras, los habitantes del Resguardo enunciaron que se vieron impresionados debido a las nubes de contaminantes atmosféricos provenientes de las voladuras realizadas en el Tajo Patilla los días 04 y 13 de abril de 2022.



*Figura 3. Emisiones por voladura en el Tajo Patilla.  
Fuente: Resguardo Indígena de Provincial, 2022.*

Desde la empresa reconocieron que sí se generaron dichas emisiones y que buscando garantizar la calidad del aire en el Resguardo, en el Tajo Patilla se están implementando medidas adicionales (que no se realizan en otras áreas de la mina) en las voladuras, tales como el tapado de los barrenos lo cual coadyuva en la disminución de las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido. Adicionalmente enunciaron que desde la voladura del 13 de abril de 2022 no se habían realizado más en ese Tajo.

Por último, se visitó el Tajo EWP que fue el área en donde se iniciaron las operaciones en Cerrejón hace más de treinta (30) años. En esta área existe una gran cantidad de incendios de mantos de carbón que debido a su ubicación no se han logrado atacar; las emisiones generadas se alcanzan a visualizar desde el mirador del Tajo Patilla.



*Figura 4. Emisiones en el Tajo EWP vistas desde el Tajo Patilla.  
Fuente: CORPOGUAJIRA, 2022.*

En el mirador del Tajo EWP enunciaban las personas encargadas de atender la visita que el área en donde se encuentran los incendios espontáneos de mantos de carbón se encuentra aislada lo que dificulta su acceso. Lo anterior, debido a que en la parte alta de los incendios y por la antigüedad de estos, hay riesgo geotécnico; en la parte baja no hay acceso porque está el Sumidero y por donde pudiesen acceder hay unas grandes grietas y cárcavas que lo impiden.



Figura 5. Situaciones en el EWP. Rojo: Áreas con incendios; Azul: Sumidero y Verde: Área con inestabilidad.

Fuente: Adaptado de Cerrejón, 2022.

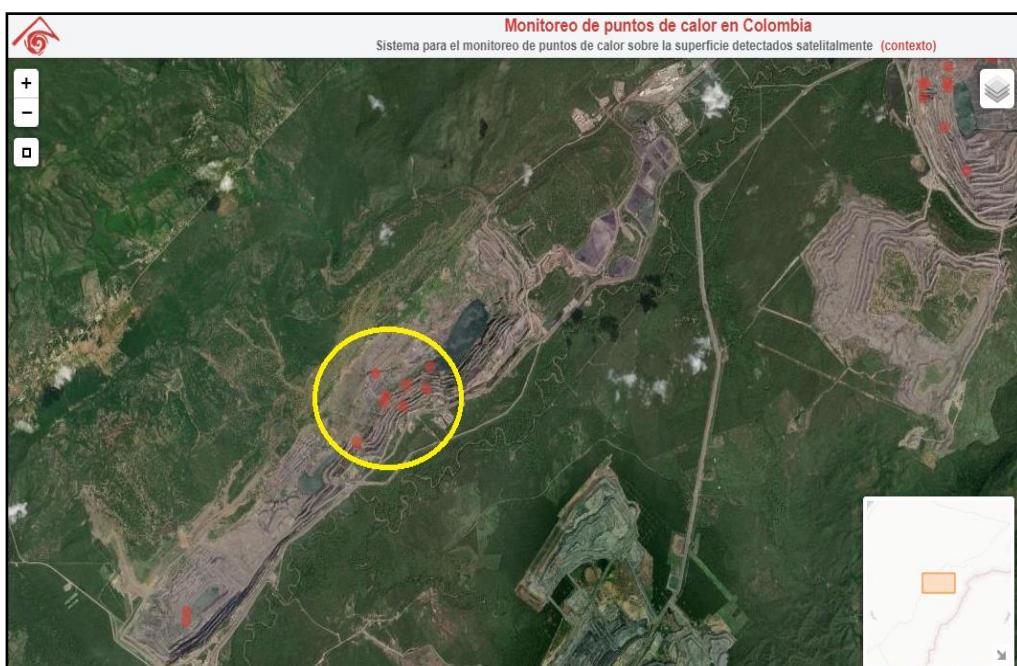
En el Tajo EWP las labores de extracción habían sido abandonadas con el inicio de explotación en otras áreas, lo que exacerbó los incendios generando emisiones de contaminantes gaseosos. Este tipo de incendios ocurren cuando los mantos de carbón expuestos a la atmósfera absorben oxígeno del aire circundante ocurriendo el proceso químico de oxidación que produce calor, vapor de agua y varios gases. Tal como se enunció con anterioridad, estas emisiones contienen, entre otros, contaminantes como el metano, monóxido de carbono y dióxido de carbono.



*Figura 6. Emisiones en el Tajo EWP vistas desde su mirador.*

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2022.

Desde el sitio donde se realizó la visita al Tajo EWP no se observan en su máximo esplendor todos los incendios de la zona. Usando la aplicación para el monitoreo de puntos de calor en Colombia que fue desarrollada por el IDEAM y disponible en <http://puntosdecalor.ideam.gov.co/>, se alcanzaron a observar ocho (8) puntos de calor en esa área de la mina.



*Figura 7. Puntos de calor en el Tajo EWP.*

Fuente: <http://puntosdecalor.ideam.gov.co/>, 2022.

Ahora bien, partiendo de que las moléculas de los contaminantes gaseosos tienen menor tamaño que el material particulado (el metano tiene un diámetro cinético de 0.39 nm, en el monóxido de carbono es de 0.38 nm y en el dióxido de carbono el diámetro cinético es de 0.33 nm); pueden desplazarse a mayor distancia.

En este sentido, entre el área del Tajo EWP que posee varios incendios espontáneos de mantos de carbón y el Resguardo Indígena de Provincial hay aproximadamente nueve (9)

km medidos en línea recta, encontrándose el Resguardo en el centro del cono de dispersión de contaminantes del citado Tajo; lo que probablemente puede ocasionar que los olores característicos que se perciben en la comunidad provengan del Tajo EWP.

### 3. VALORACIÓN DE IMPACTOS

El impacto ambiental asociado a la queja es la contaminación atmosférica ocasionada por emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en los Tajos EWP. La valoración de dicho impacto ambiental se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Valoración de los impactos ambientales.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Entre 0 y 33%	1	4 El bien afectado es la calidad del aire y puede generar impactos sobre los habitantes del Resguardo Indígena de Provincial.
		Entre 34 y 66%	4	
		Entre 67 y 99%	8	
		Igual o superior al 100%	12	
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	12 El área afectada de la empresa más la que se extiende hasta el Resguardo Indígena de Provincial que es directamente afectado, es superior a 5 hectáreas.
		Área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5)	4	
		Área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	5 Acorde con lo enunciado en la visita, los incendios en el Tajo EWP tienen más de cinco (5) años de estar y no se han atendido debido a la dificultad de acceso a la zona.
		La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
		El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año	1	1 La afectación es asimilada rápidamente.
		La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodpuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		La afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	3 Si se implementan medidas de gestión ambiental los recursos afectados se recuperan en el corto plazo. Sin embargo, para esto se requiere realizar rampas de acceso a través de retrollenados cuyo tiempo de construcción es superior a seis (6) meses.
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	

Para conocer la afectación se calculó la importancia del impacto; los resultados se observan en la

Tabla 2.

Tabla 2. Importancia del impacto.

Fórmula de cálculo	Valor obtenido
$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	45

Dicho valor es calificado de acuerdo con la información de la

Tabla 3.

Tabla 3. Calificación del impacto.

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40

	alteración producida y de sus efectos	<b>Severo</b>	<b>41 - 60</b>
		<b>Critico</b>	<b>61 - 80</b>

La contaminación atmosférica ocasionada por emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en los Tajos EWP tiene una importancia ambiental severa con un valor de 45.

#### 4. RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la Queja Ambiental remitida desde el Resguardo Indígena de Provincial y de realizar la visita técnica; se recomienda que desde la Subdirección de Autoridad se realicen las siguientes actuaciones:

4.1. Buscando validar de mejor manera el comportamiento de los gases emitidos por la combustión espontánea de los mantos de carbón en las diferentes áreas de la mina propiedad de la empresa Cerrejón; se recomienda modificar unilateralmente el literal e. del Artículo Cuarto establecido en la Resolución 0137 del 27 de enero de 2020 emitida por CORPOGUAJIRA, de manera que quede de la siguiente manera:

- e. Para cada año del permiso de emisiones, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón deberá realizar dos (2) campañas de monitoreo en La Mina, en donde deberá determinar las concentraciones de los siguientes contaminantes atmosféricos gaseosos: dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ), dióxido de nitrógeno ( $\text{NO}_2$ ), Ozono ( $\text{O}_3$ ) y monóxido de carbono (CO). Dichas campañas deberán ser realizadas durante dieciocho (18) días; una en época de lluvia y la otra época de verano. Las campañas deberán ejecutarse por lo menos en los siguientes sitios:

ZONA	NOMBRE DEL SITIO	UBICACIÓN	PARA MEDIR INFLUENCIA DE
La Mina	Viento Arriba	Estación de fondo	Fondo regional
	Provincial	Estación de calidad del aire Provincial	Tajos Patilla, EWP Comuneros y Annex.
	Barrancas	Estación de calidad del aire Barrancas	Tajos 100 y Oreganal.
	Papayal	Estación de calidad del aire Papayal	
	Campoalegre	Estación de calidad del aire Campoalegre	

Para este requerimiento, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe solicitar y programar el acompañamiento de un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo cual se hace necesario que informe con treinta (30) días de anticipación al correo [reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co](mailto:reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co) la siguiente información:

- Fecha y hora en la cual se iniciarán los monitoreos.
- Nombre del responsable (laboratorio o empresa) encargado de realizar los monitoreos, el cual, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015, debe estar acreditado por el IDEAM.

Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.

*La empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe garantizar que con los resultados obtenidos en las campañas de monitoreo de gases se evalúen todos los límites permisibles para los diversos tiempos de exposición establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017; exceptuando el límite anual para dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Los resultados de las campañas de monitoreo deben ser presentados a CORPOGUAJIRA, por lo menos treinta (30) días después de haber finalizado la toma de muestras, mediante un informe que contenga las pautas mínimas indicadas en el numeral 7.6.6 “Contenido de un informe de campañas de monitoreo” del Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire estipulado mediante Resolución 2154 de 2010 del hoy MADS.*

- 4.2. Requerir a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón para que, en el marco del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado mediante Resolución 0137 del 27 de enero de 2020 emitida por CORPOGUAJIRA y modificada a través de la Resolución 1973 del 16 de diciembre de 2020 de la misma entidad y en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que ampare este informe; presente ante CORPOGUAJIRA un Plan de Acción que contenga las labores requeridas para controlar todos los incendios endógenos o espontáneos de mantos de carbón que se encuentran en el Tajo EWP.

*Buscando demostrar la implementación del Plan de Acción exigido, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón deberá remitir a CORPOGUAJIRA informes de cumplimiento con una frecuencia trimestral, y dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al periodo que se pretende reportar.*

- 4.3. Aperturar investigación ambiental a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón por las emisiones incontroladas de gases provenientes de los incendios endógenos o espontáneos de mantos de carbón que se encuentran en el Tajo EWP.

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico transcrita, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental, de carácter sancionatorio, en contra de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, identificada con Nit. 860069804-2, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

#### ➤ AFECTACIONES AMBIENTALES:

De conformidad con la relación de hechos expuestos en el informe técnico (transcrito como antecede), en torno a la presunta contaminación atmosférica ocasionada por emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en el Tajo EWP, que impactan de forma negativa a la comunidad del resguardo indígena provincial, se destacan las siguientes alteraciones producidas y sus efectos:

1. El bien afectado es la calidad del aire y puede generar impactos sobre los habitantes del Resguardo indígena de Provincial,
2. Entre el área del Tajo EWP que posee varios incendios espontáneos de mantos de carbón y el Resguardo Indígena de Provincial hay aproximadamente nueve (9) km medidos en línea recta, encontrándose el Resguardo en el centro del cono de dispersión de contaminantes del citado Tajo; lo que probablemente puede ocasionar que los olores característicos que se perciben en la comunidad provengan del Tajo EWP.
3. Acorde con lo enunciado en la visita, los incendios en el tajo EWP tienen más de cinco años de estar y no se han atendido,

4. El impacto ambiental asociado a la queja es la contaminación atmosférica ocasionada por emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en los Tajos EWP. La valoración de dicho impacto ambiental se observa en la Tabla 1.
5. La contaminación atmosférica ocasionada por emisiones de partículas provenientes de voladuras en el Tajo Patilla y gases por incendios de mantos de carbón en los Tajos EWP tiene una importancia ambiental severa con un valor de 45 (conforme metodología señalada en la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables.

➤ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

A través de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, estableció el Plan de Manejo Ambiental Integral para la explotación minera de carbón, transporte férreo y operación portuaria que adelanta la sociedad Carbones del Cerrejón Limited en el departamento de La Guajira.

En el artículo vigésimo del referido acto se dispuso que: «[...] (el) establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental Integral, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - Corpoguajira. [...]»

Que mediante Resolución N° 0137 de 27 de enero de 2020, CORPOGUAJIRA, renovó el permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de actividades de explotación, manejo, transporte, cargue y descargue de carbón, en las instalaciones de la mina, línea férrea y Puerto Bolívar, en favor de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, unificado por medio de Resolución N° 03430 del 30 de octubre de 2007, renovado sucesivamente mediante Resoluciones 0051 de 21 de enero de 2013 y 02192 de 02 de diciembre de 2015.

Que por medio de Resolución No. 1973 de 18 de diciembre de 2020, se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0137 de 27 de enero de 2020.

➤ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que “*el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables*”.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, “*el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su “*artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, “*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente*”.

Que el artículo 18 *ibidem* señala que “*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

Que el artículo 22 *ídem*, determina que “*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, esta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

#### ➤ CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del



proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Para el efecto, esta autoridad ambiental determina:

- ✓ Solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), copia del informe que se generó en atención a la queja ambiental presentada por el señor Jhoan Rafael Uriana, actuando en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena de Provincial, teniendo en cuenta que en la ENT-2395 de 26/4/2022 radicada en esta Corporación, se reporta que la misma fue presentada ante las dos autoridades.,
- ✓ Requerir a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., informe a esta autoridad ambiental respecto a los resultados obtenidos del modelo de dispersión atmosférica, ¿qué efecto tienen sobre la comunidad del resguardo indígena Provincial los incendios endógenos de mantos de carbón en el tajo EWP y cuáles son las acciones que se han implementado para mitigar o eliminar el riesgo potencial? Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo,
- ✓ De acuerdo con lo señalado en el informe técnico radicado 20220519360000011183 de 19/5/2022, requerir a la empresa Carbones del Cerrejón Limited para que, en el marco del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado mediante Resolución 0137 del 27 de enero de 2020 emitida por CORPOGUAJIRA y modificada a través de la Resolución 1973 del 16 de diciembre de 2020 de la misma entidad y en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; presente ante CORPOGUAJIRA un Plan de Acción que contenga las labores requeridas para controlar todos los incendios endógenos o espontáneos de mantos de carbón que se encuentran en el Tajo EWP.

Buscando demostrar la implementación del Plan de Acción exigido, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón deberá remitir a CORPOGUAJIRA informes de cumplimiento con una frecuencia trimestral, y dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al periodo que se pretende reportar.



**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Carbones del Cerrejón Limited., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhoan Rafael Uriana, actuando en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena de Provincial, con ocasión de la queja presentada mediante ENT-2395 de 26/4/2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a los Grupos de evaluación y seguimiento ambiental de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los diez y nueve (19) días del mes de mayo de 2022.

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.

Aprobó: J. Barros

Exp. 148/22